



DIPUTADOS ARGENTINA

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley...*

ARTÍCULO 1º.- - Suspéndase la elección directa de Parlamentarios del Mercosur por distrito nacional y por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se rige de acuerdo a lo dispuesto en las leyes 19.945 – Código Nacional Electoral –, 26.215 – Financiamiento de los Partidos Políticos –, 26.571 – Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) –, 27.120 - Elección de Parlamentarios del Mercosur – y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2.- La suspensión dispuesta en el artículo anterior se mantendrá hasta que el Consejo del Mercado Común disponga la elección simultánea directa de Parlamentarios en el "Día del Mercosur Ciudadano", conforme el artículo sexto del Protocolo del Mercosur y las Decisiones 18/11 y 11/14 del Consejo del Mercado Común.

ARTÍCULO 3.- La representación argentina en el Parlamento del Mercosur será ejercida por legisladores del Congreso Nacional desde el vencimiento del mandato de los actuales Parlamentarios del Mercosur, hasta que se produzca la elección directa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Los legisladores nacionales que se desempeñen como Parlamentarios del Mercosur en los términos del artículo anterior sólo percibirán por tal carácter un adicional por viáticos y gastos de viaje.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LOSPENNATO, SILVIA

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción del Expte. 1508-D-2023 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

La iniciativa que en esta ocasión presentamos propone que, transitoriamente, los Parlamentarios del Mercosur correspondientes a nuestro país sean designados por las Cámaras del Congreso Nacional de entre los miembros que las componen.

Los argumentos que sostienen la solución de referencia son los siguientes, los cuales pasaremos a desarrollar a continuación:

- a) elementales “condiciones de reciprocidad e igualdad” imponen que todos los Parlamentarios sean elegidos de la misma forma;
- b) el distinto origen de los Parlamentarios (electos vía directa y designados vía indirecta) atenta contra la institucionalidad misma del Parlasur;
- c) se trata de un órgano, por ahora, apenas consultivo que no se ha terminado de integrar y cuyas resoluciones son, en rigor, “recomendaciones”;
- d) el Parlamento del Mercosur, momentáneamente, es un órgano por demás oneroso, en especial teniendo en consideración su competencia actual.

En primer lugar, es necesario tener presente que el Mercosur – si bien por ahora se presenta como intergubernamental – es una de las organizaciones supraestatales previstas en el artículo 75 inc. 24 de nuestra Constitución Nacional, a las cuales el Estado sólo puede integrarse siempre que lo haga en “condiciones de reciprocidad e igualdad”.

En el mismo sentido que la norma nacional, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece en su artículo 6, inciso 4º, que “el Consejo del Mercado Común establecerá el ‘Día del MERCOSUR Ciudadano’, para la elección de los parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos.”

En consecuencia, la norma internacional dispone que esas “condiciones de reciprocidad e igualdad” a las que refiere nuestra norma constitucional se satisfacen por el hecho de que todos los Estados Partes eligen de la misma forma (sufragio directo, universal y secreto) y el mismo día a sus representantes para el Parlasur.

Pues bien, a la fecha, eso decididamente no se cumple: el único país que elegiría a sus representantes de forma directa sería Argentina.

En efecto, si bien el propio Protocolo previó dos etapas de transición bien diferenciadas (estableciéndose que en la primera los Estados Partes enviarían como representantes a sus legisladores, siempre que, a su vez, hubieran sido elegidos por

voto directo) lo cierto es que, en razón de que los plazos previstos en el Protocolo no se alcanzaban a cumplir, el Consejo del Mercado Común decidió fusionar las dos etapas en un período de transición único.

En definitiva, hoy en día nos encontramos en una etapa de transición que finalizará cuando el Consejo del Mercado Común fije el “Día del MERCOSUR Ciudadano” y todos los Estados Partes elijan simultáneamente a sus representantes ante el Parlasur de forma directa, simultánea, y respetando la reciprocidad que exige nuestra Carta Magna, extremo que a la fecha aún no ha sucedido.

Por lo tanto, elementales razones de “reciprocidad e igualdad” nos convencen de que – momentáneamente – Argentina debe regirse por la elección indirecta hasta que todos los países miembros del Mercosur pasen a la elección directa, conforme las decisiones del Consejo del Mercado Común.

En segundo lugar, el distinto origen de los Parlamentarios – unos, elegidos por voto directo, y, otros, designados por voluntad del Congreso al que pertenecen – repercute negativamente en el órgano.

Así, estamos en presencia de un ente cuyos integrantes gozan de distintos grados de legitimidad para ocupar sus bancas, lo que atenta contra la regularidad y la institucionalidad misma del órgano, lo que – por lo demás – lo hace blanco de – merecidas – críticas en ese sentido por parte de la sociedad civil, que observa atónita estas desigualdades.

Seguidamente, cabe consignar que, en esta etapa, al menos, el Parlasur es un órgano parlamentario mas no legislativo; en otras palabras, si bien está integrado por representantes de los países miembros del Mercosur, lo cierto es que no hace leyes, sino que únicamente elabora proyectos (propuestas) y las eleva al Consejo del Mercado Común, que es el verdadero órgano de decisión dentro del Mercosur.

El – hasta ahora – modesto posicionamiento institucional es una de las razones para relativizar el argumento de aquellas voces que claman por la elección directa de los Parlamentarios, cuando en rigor sabemos que – insistimos, por el momento – su actividad carece de relevancia para la región y por lo tanto no hay afectación del principio democrático cuando de designación indirecta hablamos.

Por último, resulta imposible excluir del análisis al aspecto económico que traen aparejados cualesquiera comicios. Puntualmente, la elección de Parlamentarios del Mercosur le costará a las arcas del Estado miles de millones de pesos. Repetimos: miles de millones de pesos que se dirigen a dirimir quiénes ocuparán los asientos del burocrático órgano ya descrito, y que podrían ir a escuelas, hospitales, infraestructura, y un sinfín de otros destinos.

En otros términos: la designación indirecta – en esta etapa – no solamente es superadora de la elección directa en lo que valores de reciprocidad, igualdad e institucionalidad respecta, sino que también es hartamente menos onerosa que esta última, para un órgano eminentemente consultivo.

En épocas de austeridad como las que transitamos en la actualidad, entendemos que es la propia sociedad civil la que día a día nos exige como políticos que cuidemos más que nunca los escasos recursos públicos con los que cuenta el Estado. Y la forma de hacerlo es

impulsar iniciativas concretas como la presente, que impliquen un auténtico ahorro estatal, sin que el mentado ahorro repercuta negativamente en ninguno de los derechos que tiene el pueblo argentino.

Si a ello se le suma que el Estado no debe – ni debería – pagar gastos siderales por dietas destinadas a mantener Parlamentarios que, por ahora, tienen limitadas sus funciones, se comprende en profundidad el verdadero valor del ahorro en esta temática.

Por lo demás, no podemos hacer caso omiso del “Protocolo adicional al protocolo constitutivo del Parlamento del Mercosur” de abril de 2019 con el objeto de manifestar la voluntad de suspender parcialmente la elección directa de representantes del Parlasur, instrumento que adquirió operatividad en forma inmediata, se encuentra en plena consonancia con el resto de la normativa internacional y, en virtud del art. 75 inc. 22 CN, tiene mayor jerarquía que las leyes nacionales.

Específicamente, el protocolo dispuso que el Parlasur “funcionará integrado por legisladores de los Parlamentos Nacionales de los Estados Partes”, ello, “hasta tanto se realice la elección de los parlamentarios del Mercosur de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos”.

Por último, antes de concluir, quiero hacer dos aclaraciones.

La primera es que confiamos firmemente en que los movimientos supranacionales como el Mercosur van a desarrollarse de manera plena en América Latina, y será Argentina uno de los puntales al efecto.

De esta manera, no obstante la limitada actuación que le ha cabido al Parlasur desde sus inicios, tenemos por cierto que – de la mano de la elección directa de todos sus miembros por parte del pueblo de los Estados Parte – este órgano alcanzará un lugar preponderante en el proceso de integración supranacional.

En otras palabras, no se trata de descalificar a este órgano parlamentario, sino – por el contrario – de mejorar su perfil hasta que sea un valioso instrumento de cambio para las sufridas sociedades latinoamericanas que ven al Mercosur como una oportunidad de progreso.

La segunda: frente a la más mínima inquietud que pudiera suscitarse en algunos respecto a que esta iniciativa podría afectar el “principio democrático”, cabe despejar rápidamente cualquier duda al respecto.

En efecto, el hecho de implantar la elección indirecta de ninguna manera conmueve la calidad democrática del país, en tanto y en cuanto Argentina mantiene sus

representantes ante el Parlasur, y quienes ostenten dicho honor serán los mismos por los que la ciudadanía votó para otorgarles el título de diputados y senadores nacionales.

De esta manera, la limitación de las competencias del Parlasur es tal que, nuevamente, la iniciativa de la elección indirecta de parlamentarios no sólo no detrae de la sociedad ningún derecho ni prerrogativa, sino que – por el contrario – promueve la transparencia en la gestión, el ahorro del gasto público y asegura los principios de reciprocidad e igualdad en el ámbito internacional.

Por todas estas razones, solicito a mis pares que me acompañen.

LOSPENNATO, SILVIA